



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 050016000000201300317-00
Ubicación 10120
Condenado OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA
C.C # 79507376

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 533 del VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

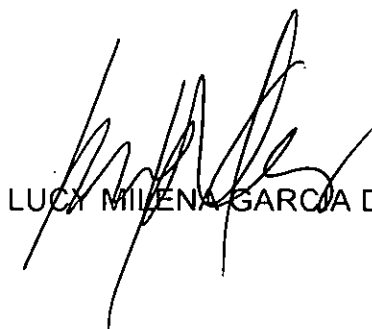
Número Único 050016000000201300317-00
Ubicación 10120
Condenado OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA
C.C # 79507376

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Número Único: 05001-60-00-000-2013-00317-00

Número Interno: (10120)

CONDENADO: OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA

Cédula de Ciudadanía: 79507376

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES Y OTROS DELITOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 533

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para autorizar permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario del penado **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia en Función de Conocimiento con sede en Medellín, mediante sentencia proferida el 19 de septiembre de 2013, condenó a **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** a la pena principal de 308 meses de prisión y multa de 19.567 smmlmv, con fundamento en preacuerdo que fue legalizado por la misma autoridad, como coautor responsable de los delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO, EN CONCURSO CON FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO; FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO; UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS Y COHECHO POR DAR U OFRECER, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de veinte (20) años y la privación de tenencia y porte de armas de fuego por el término de 15 años, absteniéndose de pronunciarse sobre los mecanismos alternativos a la prisión en centro penitenciario.



De acuerdo a lo obrante en autos, se evidencia que el penado, viene **privado de la libertad por estas diligencias desde el 03 de julio de 2012**, y durante su cautiverio le ha sido reconocida redención de pena en las siguientes fechas:

- 26 de diciembre de 2014 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Medellín, le redimió pena por 96 días.
- 12 de octubre de 2017, este Despacho le redimió pena por 106.25 días.
- 22 de mayo de 2018, este Despacho le redimió pena por 4 meses y 3 días.
- 10 de octubre de 2019, este Despacho le redimió pena por 127 días.

Al ser asignadas las diligencias por reparto, este Despacho avocó conocimiento el 13 de julio de 2016.

Previo petición del condenado, este Despacho mediante auto fechado el 23 de enero de 2019, NEGÓ la solicitud de redosificación de pena, decisión que le fue notificada personalmente el 28 del mismo mes y año, presentando escrito el 1 de febrero, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando que los sustentaría en el término establecido por Ley. Sin embargo, vencido el traslado, no se sustentó el recurso, por lo que mediante auto de la fecha, se declaró desierto.

Nuevamente el 14 de enero de 2020, se le negó la redosificación de la pena

A través de providencia del 02 de diciembre de 2020, se le negó la prisión domiciliaria transitoria.

Ahora, la Dirección y Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá allega documentación para el estudio del beneficio administrativo, sin propuesta de la PPL **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5º del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.

Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5º del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5º del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"



Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o no el permiso administrativo referenciado y solicitado en esta oportunidad por **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA**.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaría abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. **Estar en fase de mediana seguridad.** Así lo certifica el comunicado entregado al penado por el funcionario encargado de la COMEB el 04 de marzo de 2020, donde se le informa que el Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de **MEDIANA SEGURIDAD** mediante acta No. 113-013-2020 del 04/03/2020, documento que es allegado por el penal.
2. **Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.** La pena impuesta a **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** es de **308 meses de prisión**, una tercera (1/3) parte de la pena equivale a **102 meses, 20 días**, y en el presente caso tenemos que en detención física y tiempo redimido, ha cumplido **122 meses, 23.25 días**, luego es evidente su cumplimiento.
3. **No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.** El artículo primero del Decreto 232 de 1998 numeral primero adicionó estos requisitos, cuando la condena supere los diez años de prisión, en el siguiente sentido: **Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.** Así las cosas, los certificados de la Dirección de Investigación Criminal, CISAD, indican que no tiene requerimientos vigentes por ninguna otra autoridad judicial.
4. **No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.** De acuerdo al registro de su cartilla biográfica adjunta por el penal, no se evidencia anotación en tal sentido.



5. El artículo 29 de la Ley 504 de 1999 modificó este numeral así: **Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.** Para el caso que nos ocupa tenemos que **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia en función de conocimiento con sede en Medellín, y de acuerdo con la sentencia fue condenado a la pena de 308 meses de prisión, de donde se deduce que el 70% de esta pena, corresponde a **215 meses, 18 días**. Es decir que el día de hoy el penado no ha cumplido con este requisito. Recordemos que ha descontado de la pena de prisión impuesta, un monto total de 122 meses y 23.25 días.

Así las cosas, como el penado **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** no ha descontado el 70% de la pena de prisión impuesta en autos, el Despacho queda relevado de continuar verificando el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma.

Corresponde al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, el permiso administrativo ya no procede.

Le asiste razón a las directivas del penal, cuando deciden allegar la documentación exigida por la norma aplicable al caso, pero se abstienen de elevar propuesta de permiso administrativo para el penado, al no haber descontado aún el 70% de la pena de prisión que le fue impuesta, al haber sido condenado por delitos de competencia de los juzgados especializados.

En consecuencia, el Despacho negará autorización para que el penado **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** pueda salir del penal sin vigilancia por el término de 72 horas, por no reunir los requisitos exigidos por la normatividad.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha el penado, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de permiso para que **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA**, salga del Establecimiento Penitenciario y Carcelario LA PICOTA de



esta ciudad hasta por setenta y dos (72) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

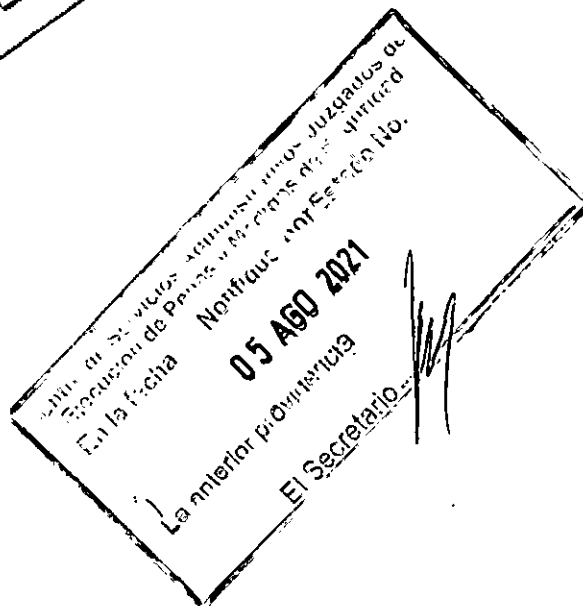
SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al condenado y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La picota, dejándose copia de este proveído. Así mismo solicitar copia de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta del penado.

TERCERO.- NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TPP7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 10120

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 24-06-2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 6-28-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Lopez Valencia

CC: 79562376

TD: 109129

HUELLA DACTILAR:



Apelo La
2:30 pm.

RE: AUTO No. 533 N.I. 10120 NIEGA PERMISO DE 72 HORAS CORRECCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 01/07/2021 10:16

Para: Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de julio de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 533 del 24 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EMPS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 4:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO No. 533 N.I. 10120 NIEGA PERMISO DE 72 HORAS CORRECCION

BUENAS TARDES

REMITO CON ARCHIVO CORRECTO YA QUE EL ANTERIO SE REMITIO ARCHIVO EQUIVOCADO MUCHAS GRACIAS

Me permito remitir para trámite de notificación:

- AUTO No. 533 N.I. 10120 NIEGA PERMISO DE 72 HORAS

POR FAVOR CONFORMAR RECIBIDO.

MUCHAS GRACIAS

Cordialmente,



MARIBEL VELASCO OSMA

Asistente Administrativa

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.